

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2011, ante la Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", SUB-GRUPOS No. 02 y No. 03 "Entidades Gremiales y Sociales", **COMPARECEN POR UNA PARTE:** Delegada del Poder Ejecutivo: Cra. Gracielia Saldías, Delegado Empresarial: Sr. José Luis González y Delegados de los Trabajadores: SUTIGA-FUECI, Sres. Gustavo Aysa y Carlos Gette.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento, al segundo ajuste salarial en los términos de las cláusulas del acuerdo celebrado el 17 de noviembre del 2010.

SEGUNDO: Incremento Salarial- En virtud de lo establecido en el referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero del 2011, y que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre del 2010, es del 5,77%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01/01/11 y el 30/06/11.- Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio y la mediana de las expectativas de inflación para el semestre enero-junio 2011, encuestadas por el Banco Central del Uruguay y publicadas en enero: 3,83%

B) Por concepto de crecimiento del salario real: 1,5%

C) Por concepto de correctivo de la inflación observada en semestre anterior: 0,36%

Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el sector, quedan fijadas a partir del 01/01/11 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

G. López
E. F. F. S.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2011, ante la Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", SUB-GRUPOS No. 02 y No. 03 "Entidades Gremiales y Sociales", **COMPARECEN POR UNA PARTE:** Delegada del Poder Ejecutivo: Cra. Graciela Saldías, Delegado Empresarial: Sr. José Luis González y Delegados de los Trabajadores: SUTIGA-FUECI, Sres. Gustavo Aysa y Carlos Gette.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento, al segundo ajuste salarial en los términos de las cláusulas del acuerdo celebrado el 17 de noviembre del 2010.

SEGUNDO: Incremento Salarial- En virtud de lo establecido en el referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero del 2011, y que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre del 2010, es del 5,77%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01/01/11 y el 30/06/11.- Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio y la mediana de las expectativas de inflación para el semestre enero-junio 2011, encuestadas por el Banco Central del Uruguay y publicadas en enero: 3,83%

B) Por concepto de crecimiento del salario real: 1,5%

C) Por concepto de correctivo de la inflación observada en semestre anterior: 0,36%

Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el sector, quedan fijadas a partir del 01/01/11 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

[Handwritten signature]
9/1/11

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de febrero de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

P/A. LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 10 - 3 - 2011

Reg. Con el N° 130.9011

Folio, 01 al 03

e. s. n. 20

Sub-Grupo N° 2 y N° 3

Por Div. Doc. y Registro

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Esc. Ma. del CARMEN LARA
Directora (l) Div. Doc. y Registro